

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.

1. MARCO COMPETENCIAL.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza universitaria en su artículo 53, sin perjuicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27 de la Constitución Española y las competencias estatales para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles y regular las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, previstas en el artículo 149.1.1.ª y 30.ª, respectivamente, de la Constitución.

En particular, el artículo 53.1.h) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.

Los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, disponen que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y para el personal docente e investigador laboral, que serán asignados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas y mediante un procedimiento transparente.

Por su parte, el vigente Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en su artículo 59 dispone que la Consejería competente en materia de Universidades, a través del Consejo Andaluz de Universidades, diseñará políticas de calidad del sistema universitario, entre otras, la creación de incentivos económicos a través de los complementos retributivos reconocidos en el propio texto legal.

Así, el artículo 38 del mismo texto legal, en materia de retribuciones del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios establece que, dentro de los límites que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, el Consejo Social de las Universidades públicas, a propuesta de los Consejos de Gobierno y previa valoración por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, podrá acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados al ejercicio de la actividad y dedicación docente, y formación docente, al ejercicio de la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y de gestión.

De igual forma, el artículo 45 del citado Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en relación con las retribuciones del personal docente e investigador laboral de las Universidades públicas, dispone que, dentro de los límites que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, el Consejo Social de las Universidades públicas, a propuesta de su Consejo de Gobierno y previa valoración por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de



RAMON HERRERA DE LAS HERAS		29/12/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			



Andalucía, podrá acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión.

2. ANTECEDENTES.

Los antecedentes en materia de complementos retributivos establecidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía para el personal docente e investigador de las Universidades públicas andaluzas, están en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión del profesorado de las Universidades públicas de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 248 del 26 de diciembre 2003.

En virtud del citado Acuerdo de 22 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, se aprobaron sucesivas convocatorias en los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2018 para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades públicas de Andalucía, ligadas a la asignación de complementos retributivos autonómicos, a través de las siguientes órdenes:

- Orden de 2 de enero de 2004, de la entonces Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades públicas de Andalucía que lo soliciten en el año 2004;
- Orden de 26 de julio de 2005, de la entonces Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del Personal Docente e Investigador de las Universidades públicas de Andalucía que lo solicite en el año 2005;
- Orden de 26 de mayo de 2006, de la entonces Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del Personal Docente e Investigador de las Universidades públicas de Andalucía que lo solicite en los años 2006, 2007 y 2008;
- Orden de 12 de noviembre de 2018, de la entonces Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, por la que se realiza la convocatoria para la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades públicas de Andalucía.

3. OBJETO.

El objeto del proyecto normativo es actualizar el régimen jurídico de las retribuciones adicionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el personal docente e investigador de las Universidades públicas de Andalucía, por los méritos evaluados en el ejercicio de su actividad, como un instrumento adecuado para estimular la calidad de la actividad desarrollada por la Universidad pública andaluza y promover la mejora en su gestión.

En este sentido, el presente decreto se adapta a la nueva regulación del personal docente e investigador funcionario y laboral de las Universidades públicas previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y a las concretas funciones del citado personal por las que la Comunidad Autónoma podrá establecer retribuciones adicionales, según los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		29/12/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			



de marzo, incorporando, por ejemplo, la evaluación de la actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.

El proyecto de decreto, regula en primer lugar disposiciones generales como las características de las retribuciones adicionales o los componentes de la evaluación de los méritos del personal docente e investigador. De las características de las retribuciones adicionales destacan:

- Se reconocerán individualmente al personal docente e investigador por sus méritos en el ejercicio de las funciones que establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, previa evaluación de sus méritos por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía. A estos efectos, corresponderá a la Consejería competente en materia de Universidades la convocatoria anual del procedimiento de evaluación.
- Serán compatibles con el resto de retribuciones que perciba el personal docente e investigador de las Universidades públicas andaluzas.
- Se reconocerán en función de tramos retributivos que podrán tener carácter consolidable o no para personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía.
- Se percibirán en dos pagas anuales en los meses de marzo y septiembre, asignadas singular y personalmente por el Consejo Social de la Universidad correspondiente a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma.
- Cesará su percepción según lo previsto en el propio proyecto de decreto y en todo caso, cuando cese el derecho a percibir las retribuciones ordinarias del personal docente e investigador.

En cuanto a los componentes de la evaluación de méritos del personal docente e investigador de las Universidades públicas andaluzas para la obtención de los tramos retributivos, se determinan cuatro:

- El componente de docencia, que está orientado a impulsar y reconocer la calidad de la actividad docente desarrollada por encima del cumplimiento de las obligaciones ordinarias o básicas.
- El componente de investigación, que está orientado a impulsar y reconocer la calidad de la actividad investigadora desarrollada por encima del cumplimiento de las obligaciones ordinarias o básicas.
- El componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, que está orientado a impulsar y reconocer la calidad de la actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación desarrollada por encima del cumplimiento de las obligaciones ordinarias o básicas.
- El componente de gestión, que está orientado a impulsar y reconocer el desempeño de tareas de gestión en órganos unipersonales de gobierno, gestión y administración de las Universidades o en órganos colegiados de representación del personal.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		29/12/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			



En segundo lugar, el proyecto de decreto regula seis tramos retributivos y sus efectos económicos.

Los cinco primeros tramos tienen carácter progresivo, de forma que la obtención de los tramos superiores comprende la obtención de los tramos inferiores. Para la obtención de cada uno de los cinco primeros tramos se establece una escala de puntos por cada componente de la evaluación a obtener en el procedimiento de evaluación de méritos desarrollado por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

El sexto tramo se vincula con la excelencia investigadora, y se obtendrá por la evaluación de méritos excepcionales del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía vinculados con el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. Este sexto tramo no tiene carácter progresivo, por lo que su obtención no está condicionada a la obtención de los cinco primeros tramos y no tiene carácter consolidable, por lo que se percibirá exclusivamente durante un periodo de cinco años, salvo que vuelva a ser obtenido nuevamente en sucesivas convocatorias del procedimiento de evaluación. La aplicación del sexto tramo y sus efectos retributivos se condiciona a un previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que autorice su aplicación.

En cuanto a los efectos económicos de cada tramo, se establece un importe de 1800 euros anuales, importe que podrá ser actualizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se reconocen efectos desde el primer día del año en que se apruebe la evaluación de la actividad del personal docente e investigador que suponga la obtención del correspondiente tramo.

En tercer lugar, el proyecto de decreto regula el procedimiento de evaluación de los méritos del personal docente e investigador. Las convocatorias del procedimiento de evaluación se efectuarán con carácter anual mediante orden de la Consejería competente en materia de universidades que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La evaluación de los méritos corresponde a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

La convocatoria determinará el ámbito subjetivo, el ámbito temporal y el ámbito material de la evaluación; determinará los criterios de evaluación, que se fundamentarán en los componentes de la evaluación que establece el proyecto de decreto; y determinará los puntos a asignar por cada componente de la evaluación de méritos que motivarán la obtención de los tramos retributivos.

El procedimiento de evaluación de méritos se iniciará de oficio mediante la convocatoria y se tramitará individualmente para cada solicitud de forma electrónica, resolviéndose en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía se efectuará por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía de acuerdo con lo que disponen sus estatutos, aprobados por Decreto 17/2023, de 14 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		29/12/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			



El procedimiento de evaluación finalizará por resolución de la Dirección de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía que determinará el resultado de la evaluación con indicación de los puntos asignados, su desagregación por cada componente de la evaluación y los tramos retributivos obtenidos, que será notificada a cada solicitante.

El resultado de la evaluación será comunicado también a la Consejería competente en materia de universidades y a cada Universidad pública del sistema universitario de Andalucía.

4. VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICO - FINANCIERA.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico – financiera, incluye dentro del ámbito de la memoria económica y del informe económico – financiero los proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos.

El proyecto de decreto que se tramita carece de incidencia económico – financiera directa para la Administración de la Junta de Andalucía, ya que su aprobación no supone en sí mismo efectos directos que supongan un incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos, careciendo por tanto, de incidencia económico – financiera para la Administración de la Junta de Andalucía a través de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Serán las sucesivas convocatorias del procedimiento de evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía, las que, atendiendo a sus ámbitos subjetivos, temporales y materiales de evaluación, a los criterios de evaluación y las escalas de puntuación requeridas para la obtención de los tramos retributivos, implicarán una incidencia económico – financiera directa para la Administración de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo que establece el propio proyecto de decreto, las retribuciones adicionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía, se financiarán con cargo al Modelo de Financiación de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo asignadas por las propias Universidades públicas atendiendo a sus propias disponibilidades presupuestarias y dentro del límite del coste de personal autorizado por la Comunidad Autónoma.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el proyecto de decreto responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, como se justifica en la memoria de adecuación a los principios de buena regulación que se incorpora al expediente.

También se ha incorporado al expediente el informe de evaluación del impacto de género del proyecto de decreto, que carece de impacto negativo en relación con la perspectiva de género, habiéndose observado en el mismo el pleno cumplimiento del principio de la transversalidad de género.

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		29/12/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			



Así como un informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía, que determina que el proyecto de decreto no establece cargas administrativas adicionales o innecesarias para la ciudadanía, sino que supondrá una efectiva mejora o reducción de cargas administrativas con respecto a la regulación precedente.

También se ha incorporado al expediente el informe sobre la evaluación del impacto en las familias del proyecto normativo, así como el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia, careciendo el proyecto de decreto de impacto negativo en los citados ámbitos.

Finalmente el proyecto no tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, incorporándose al expediente el formulario que lo justifica.

En virtud de todo lo expuesto, queda justificada la tramitación del expediente administrativo para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto por el que se regulan las retribuciones adicionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

RAMON HERRERA DE LAS HERAS		29/12/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		
			